

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

-----En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés entre la **HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN (C.U.I.T. 30-99926018-3)**, representada en este acto por el Prosecretario Administrativo Cr. JORGE LUIS ACUÑA D.N.I. 34.866.918 y la Empresa **STE TECHNOLOGY S.R.L. (C.U.I.T. 30-71084681-9)**, representada en este acto por el socio gerente Sr. Hernán Marcos Stefanazzi D.N.I. 25.790.592, acuerdan celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: el Proveedor tendrá a su cargo el servicio del mantenimiento integral de los sistemas de detección y aviso de incendio e intrusión de esta Honorable Legislatura, sito en Leloir N° 810, y Casa de las Leyes, sito en Avenida Olascoaga N° 560, ambos de la ciudad de Neuquén, cuyas tareas a realizar se detallan en el Anexo I, adjunto y a su oferta presentada obrante en el actuado.

SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DEL PERSONAL CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE (LEY 19587 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS 351/9 Y 295/03):

- a) La empresa adjudicataria queda obliga a ocupar el personal que necesite con arreglo a las disposiciones laborales vigentes. El personal utilizado para efectuar los trabajos objeto del presente acto licitatorio deben cumplir con los protocolos pertinentes y todas las medidas necesarias tendientes a brindar preventivamente la mejor protección posible, el personal no tiene ningún tipo o forma de relación de dependencia con esta Honorable Legislatura.
- b) En todos los casos el personal interviniente contará con todos los elementos de seguridad en un todo de acuerdo a normativa vigente y técnicos necesarios para el correcto desarrollo de sus tareas.
- c) Todo el personal interviniente deberá contar con las correspondientes coberturas de ART por incapacidad parcial, total o muerte, en un todo de acuerdo a normativa vigente, además de seguro vigente para trabajos realizados en altura, en caso de corresponder.

TERCERA: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES:

- a) La Honorable Legislatura designa como responsable (RL) a la Directora de Infraestructura, Seguridad y Salud o quien la reemplace.
- b) El proveedor designa como responsable de la empresa ante este Organismo (RE) al Sr. Hernán M. Stefanazzi DNI 25.790.592, con domicilio en calle: Gobernador Asmar N° 349 dúplex 4 de la ciudad de Neuquén Capital, número de teléfono: 0299-155322059 y correo electrónico: info@ste-technology.com.ar.-----

CUARTA: HORARIO. Queda a criterio y consenso de los responsables designados en la Cláusula **TERCERA** el establecer los días y horarios en que se llevarán a cabo las tareas objeto del presente Contrato, descrito en el Anexo I y de acuerdo con el informe mensual de estado de equipos y tareas realizadas. Ante eventuales inconvenientes, el personal afectado por la empresa deberá contar en forma permanente con asistencia telefónica las 24 horas de los 365 días del contrato.-----

QUINTA: Para la realización de los trabajos el proveedor contará con:

- a) EL personal técnico especializado con experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas de iguales características.
- b) El software de configuración y programación de equipos de igual marca a los instalados.
- c) El herramental electrónico de diagnósticos especializado necesario para dispositivos y detectores de incendio.
- d) Los software habilitantes, la PC, los cables de serie puertos UCB y JR 15, como así también todos los accesorios de limpieza de detectores y disponibilidad horaria sin restricciones.
- e) Ante eventuales llamados de emergencias, con asistencia técnica en el lugar, el proveedor declara como numero de contacto el teléfono: 0299-155322059.
- f) En los casos de sensores de altura, la Honorable Legislatura proveerá el medio de elevación y todos los elementos de seguridad, en un todo de acuerdo a normativa vigente y técnicos necesarios para el correcto desarrollo de sus tareas.

En caso de trabajos específicos de compleja reparación en donde haya que designar un personal técnico adicional, los gastos se realizarán a cargo del proveedor.-----

SEXTA: COMUNICACIONES: La Honorable Legislatura por medio la Dirección de Infraestructura, Seguridad y Salud, ejercerá las funciones de inspección y control del servicio general de mantenimiento a realizar, especificado en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. Las comunicaciones y novedades a efectuar se realizarán al oferente por medio del correo electrónico declarado por la empresa contratista info@ste-technology.com.ar.----

SEPTIMA: RESOLUCIÓN. EL contrato podrá ser resuelto por la Honorable Legislatura, cuando ésta lo disponga y esta circunstancia no dará lugar a reclamo de indemnización alguna. La decisión será comunicada fehacientemente y con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo, estando obligada la empresa a continuar con la prestación del servicio hasta tanto se produzca su reemplazo, en los mismos términos y condiciones originalmente pactados.-----

OCTAVA: PENALIDADES: Se considerarán como hechos sancionables: el incumplimiento de cualquiera de los requerimientos expresos conforme a **las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de incendio e intrusión del ANEXO I**, y/o a la falta de cumplimiento del proveedor de lo establecido en la Cláusula SEGUNDA y que fuera registrada por el RL y comunicada al RE mediante correo electrónico, conforme lo establecido en la Cláusula SEXTA del presente contrato, aplicándose una multa equivalente a:

- **Primer incumplimiento: el 10% del abono mensual.**
- **Segundo incumplimiento: el 20% del abono mensual.**
- **Tercer incumplimiento: el 30% del abono mensual.**

Dichos importes que serán deducidos de las facturaciones mensuales, bajo pena de las facultades establecidas por esta Honorable Legislatura en la Cláusula Particular SEPTIMA del presente Contrato.

En caso de repetirse en el tiempo los incumplimientos en la prestación del servicio mensual, la Honorable Legislatura podrá resolver el contrato en los términos de la cláusula 47º), dejándose establecido que las multas impuestas no serán reconsideradas o devueltas por ningún motivo.

El valor diario del servicio se calcula de la resultante de dividir la suma del dinero total a abonar mensualmente sobre treinta (30) que es la cantidad de días por mes.

Los incumplimientos serán registrados y comunicados mediante los medios habilitados en la cláusula particular 43º y 56º del pliego de bases y condiciones.

NOVENA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del 01 de octubre de 2023, prorrogable por acuerdo de partes por igual o menor periodo, en los mismos precios, términos y condiciones.-----

DÉCIMA: ABONO MENSUAL. La Honorable Legislatura abonará al Proveedor la suma mensual de pesos quinientos cuatro mil (\$ 504.000,00), siendo la suma total por los 12 meses pesos seis millones cuarenta y ocho mil (\$ 6.048.000,00), en concepto de lo establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.-----

DÉCIMA PRIMERA: SELLADOS. El sellado de Ley que corresponda abonar por el presente convenio será soportado en partes iguales, teniendo en cuenta que la Honorable Legislatura se encuentra EXENTA del mismo.-----

DÉCIMA SEGUNDA: MODALIDAD DE PAGO. Mensualmente el proveedor facturará el servicio prestado, que previa conformidad del Director de Infraestructura, Seguridad y Salud, se diligenciará para su pago. Junto a la factura el proveedor deberá presentar un informe mensual de los estados de los equipos y tareas realizadas. Los pagos se efectuarán a mes vencido dentro de los **15 (quince) días hábiles** de la presentación de la factura, excepto que esta no fuera conformada por alguna razón debidamente justificada. Las facturaciones se deben ajustar a lo establecido en la RESOLUCION AFIP N° 1415 y sus modificatorias.---

DÉCIMA TERCERA: En cumplimiento de normas legales vigentes STE TECHNOLOGY S.R.L. declara los siguientes números de inscripción: N° de Proveedor Q8122; C.U.I.T. N° 30-71084681-9 e Ingresos Brutos N° 915-724084-8-----

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS. Ambas partes hacen expresa declaración que para cualquier cuestión judicial que se suscite, aceptan la competencia especial establecida en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que me pudiera corresponder, constituyendo al efecto los siguientes domicilios: HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL en calle Leloir N° 810 de la ciudad de Neuquén Capital y STE TECHNOLOGY S.R.L., en la calle Gobernador Asmar N° 349 dúplex 4 de la ciudad de Neuquén Capital.----

En conocimiento de sus derechos y obligaciones y como prueba de conformidad con lo convenido, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----